



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NO. 01/2013

**RESOLUCION SOBRE LA PERDIDA DE LA PERSONERIA JURIDICA DEL
PARTIDO ALIANZA PAIS (ALPAIS)**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral vigente No.275-97, del 21 de diciembre y sus modificaciones.

VISTOS: Los resultados electorales o cómputo final de las Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales y de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior que se celebraron el veinte (20) de Mayo del dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, establece las causas de extinción de los partidos políticos, disponiendo:

"Los partidos políticos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acto voluntario adoptado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria del mismo partido.
2. Por fusión con uno o más partidos.
3. Por no haber alcanzado en alguna elección los sufragios requeridos.
4. Por no tener representación congresional o municipal.
5. Por no participar en dos elecciones generales ordinarias sucesivas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, establece sobre la liquidación de los partidos políticos, lo siguiente:

"Cuando un partido quedare extinguido, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con las disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral".

C.F.F.
Rg
G.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que la sección VII de la Ley Electoral vigente, se refiere: "De la extinción por no alcanzar suficientes votos o representación congressional o municipal", dentro del cual se encuentra el artículo 65 que establece las causas de extinción de los partidos políticos por no alcanzar suficientes votos o representación congressional o municipal, disponiendo:

"Después de cada elección general, si de conformidad con los resultados del cómputo nacional que deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la presente ley, y que habrán de constar en la relación general que dicha junta deberá formular y hacer publicar, si algún partido se encuentra en una de las situaciones siguientes:

- a) No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, siempre y cuando no ostente representación congressional o municipal.
- b) No haber obtenido representación a nivel congressional o municipal.
- c) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas.

En estos casos, la Junta Central Electoral, mediante resolución motivada, declarará extinguida la personería legal de dicho partido, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la junta".

CONSIDERANDO: Que los partidos o alianza de partidos que presentaron candidaturas presidenciales en los comicios del 20 de Mayo del 2012, fueron el Partido Revolucionario Dominicano, Partido de la Liberación Dominicana, Alianza por la Democracia, Frente Amplio, Partido Dominicanos por el Cambio y Partido Alianza País.

CONSIDERANDO: Que los partidos o agrupaciones políticas que en las elecciones del 20 de Mayo del 2012, no obtuvieron en ella más del 2% que indica la ley, pero mantienen su personería jurídica, es debido a que en los resultados de las elecciones del 16 de Mayo del 2010 obtuvieron representantes en los niveles congressional o municipales.

CONSIDERANDO: Que conforme se registra en el boletín electoral definitivo **No.11** de las pasadas Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales y de Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior del 2012, el **Partido Alianza País (ALPAIS)**, obtuvo el **1.37%** de los votos válidos emitidos en el nivel presidencial al recibir una votación de **62,290** votos. De igual forma el Partido Alianza País, no logró obtener un escaño de diputado del exterior.

POR TALES MOTIVOS, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL,** en uso de sus facultades legales, en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, extinguida la personería jurídica o legal del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, por la razón de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido para la conservación de esta, ni poseer representación congressional o municipal, en consonancia con el artículo 65 de la Ley Electoral.





REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del patrimonio del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, según los preceptos establecidos en el artículo 66 de la Ley Electoral vigente.

TERCERO: DISPONER cerrar el expediente del **Partido Alianza País (ALPAIS)**, y que el mismo sea archivado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENAR como al efecto ordena, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también que se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 03 de marzo de 2004.

DADA en de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

